

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

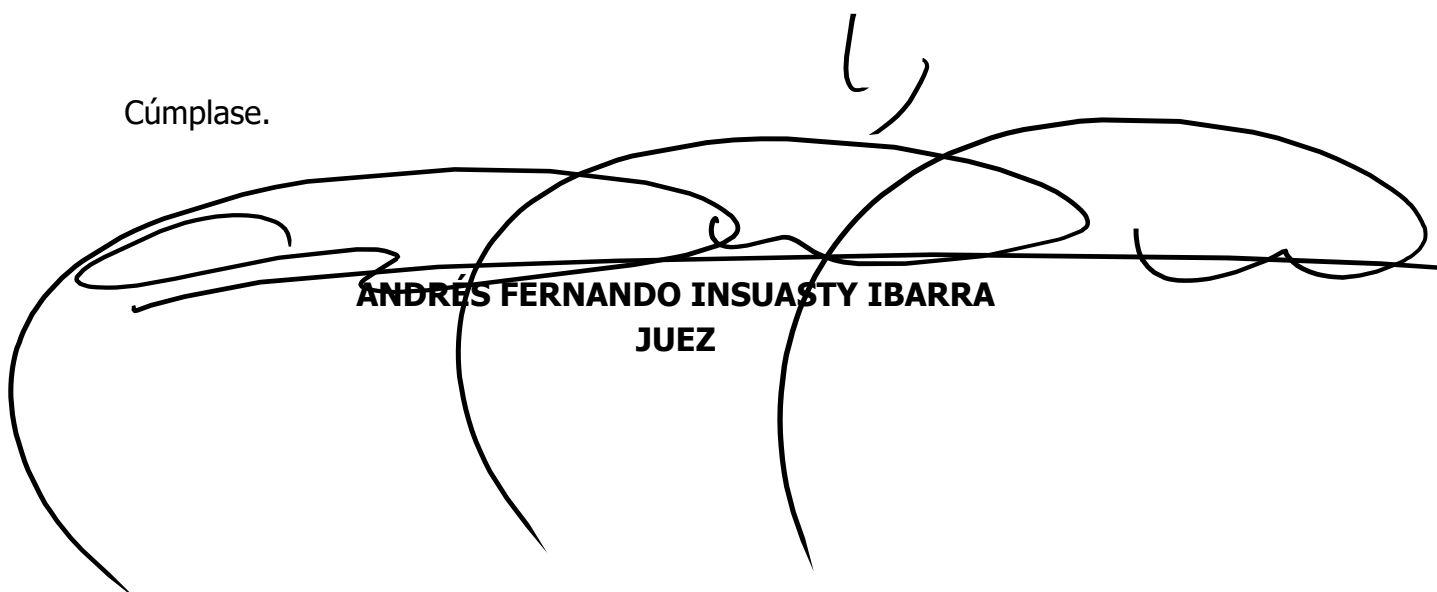
En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Se NIEGA la solicitud de reprogramación de la audiencia señalada en este asunto (índice 022), como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 372 del C.G.P. para acceder sobre el particular, debiendo tener en cuenta el memorialista que la presente audiencia fue fijada desde el 11 de octubre del año anterior, aunado a que el proceso se conoce por este Juzgado con ocasión a la pérdida de competencia decretada por el Juzgado 18 de Familia de esta ciudad, por lo que conforme al termino establecido en el artículo 121 del C.G.P. y de acuerdo al calendario de programador de audiencias de este Despacho tampoco es viable dicho aplazamiento. En todo caso, se advierte al abogado solicitante quien actúa en calidad de Curador Ad- Litem de la demandad en este asunto que bien cuenta con las facultades de sustitución contenidas en el artículo 75 Ibidem.

2. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 15 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

3. Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a las partes intervinientes y apoderados por el medio más expedito posible. **Procédase de conformidad.**

Cumplase.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb02997e12c3c88ac21e9a6fc63a913e936c8f1807a9c34d77fe7cec76c5c663**

Documento generado en 14/03/2023 10:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>